

Tipo de Expediente: Solicitudes

Expediente N° 2016-27-1-0035682

Oficina Origen: INAU / Presidencia
Tipo ORGANISMO
Titular: Ministerio de Desarrollo Social

Asunto: SE REMITE MEDIANTE MIDES RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMES
PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIÁN PEÑA, OFICIO 4596/16. EXPEDIENTE EN INAU
28564/16-

Fecha Inicio: 31/10/2016 17:01:24

Fecha Valor: 31/10/2016

Prioridad: Normal

Acceso restringido: No

Elemento Físico: Si

Clasificación: Público

Solicitud de información a Inau

Solicitante: Sr. Diputado Adrián Peña

Expediente N°: 2016-27-1-0028564

Fecha de inicio: 05/09/2016

INFORME

Ante la solicitud de información cursada por parte del Representante Nacional Adrián Peña al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República.

Se sistematiza y adjunta la documentación pertinente y disponible. Se procede a continuación a presentar la información solicitada.

A) En referencia a la Reglamentación vigente:

Actualmente INAU tiene vigente la Resolución de Directorio 2526/004 "Reglamentación de concurrencia de niños y adolescentes a espectáculos Públicos" a partir de la modificación del Código del Niño y Adolescente del Uruguay, que en su capítulo I y II refiere a espectáculos bailables.

RESOL 2526/004 INAU - CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El INAU de acuerdo con la potestad que le otorga el Art. 186 del Código de la Niñez y la Adolescencia reglamentará y regulará la concurrencia de niños y adolescentes a locales de baile, espectáculos públicos de cualquier naturaleza, hoteles de alta rotatividad y afines.

Artículo 2

De acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, el INAU autorizará la asistencia de niños y adolescentes a locales de baile o espectáculos públicos de conformidad a los requisitos y condiciones establecidas en la presente normativa.

Modificativas y ampliatorias rigen vigentes a la fecha:

Resolución de Directorio de INAU 1623/06:

Ampliatoria del Art. 5° de la reglamentación de concurrencia de niños y adolescentes a espectáculos públicos, en el sólo sentido de incluir en el mismo la obligatoriedad para los locales, que deberán contar con el servicio de Área Protegida, debiendo adherirse a una emergencia Médico Móvil que preste atención médica en caso de requerirlo algún joven durante su permanencia en el local.

Ampliado por Resolución 2763/06 de Directorio de INAU:

Para no excluir las localidades que no cuenten con Servicio de Área Protegida a través de emergencia Médico Móvil y sólo cuenten con la cobertura que brinda el MSP y que está destinada a la misma, en estos casos igualmente se podrá otorgar el permiso para realizar el espectáculo, pudiéndose recurrir a ese servicio en el caso que suceda algún hecho que lo amerite.

Resolución de Directorio de INAU 1675/007 de fecha 7 de agosto de 2007:

Agrega a la solicitud el registro de persona jurídica al momento de solicitar el permiso, debiendo para ello presentar certificado notarial o testimonio por exhibición de los estatutos de la creación de la persona jurídica. Se incluirá en este documento nombre de fantasía, nombre de la persona jurídica, domicilio y sede, responsables, administrador, representante, domicilio del representante, giro, duración de la vigencia de la sociedad independiente del tipo social, inscripción de BPS y DGI al día. Se les exigirá reconocimiento de la asociación y el control notarial de los requisitos de su creación. A las personas físicas, a las sociedades de hecho, irregulares o en formación no se les otorgará permiso.

En cuanto a la seguridad privada indica que deberá regirse según lo dispuesto por el Decreto 181/000 de fecha 20 de junio de 2000 (Registro Nacional de Empresas de Seguridad) y estar acreditado al registro antes mencionado. Se agrega como requisito la visualización externa de categorización del espectáculo las que se deberán exhibir en el exterior del local, próximo a boleterías y a la puerta de ingreso de forma totalmente visible al público en general.

Posterior y actualmente en suspenso se dicta la Resolución 3478/013.

Resolución de Directorio de INAU 4851/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013:

En ella se dispone la existencia obligatoria de zona de separación de cantinas de los espectáculos bailables para 14 años, 16 años y bailes sociales. Así como la promoción de locales en la página web de INAU que se realicen sin venta de bebidas alcohólicas.

En la actualidad se está trabajando en modalidad de Comisión con el Sindicato de Trabajadores, el Directorio de Inau y el Departamento de Espectáculos Públicos en el desarrollo de un único texto ordenado que comprenda la totalidad del marco normativo.

B) En referencia a los rangos etéreos de los eventos bailables:

Surgen del Art. 3 Cap II de la Resolución 2526/004 y 4851/2013.

De las modalidades sin venta de bebidas alcohólicas:

Modalidad Matinée - exclusivamente de 12 a 15 años, pudiendo exceptuarse hasta 17 años de edad el ingreso.

Bailes para mayores de 15 años - a partir de 15 años.

De las modalidades con cantina separada con venta de bebidas alcohólicas:

Baile autorizado 14 años - a partir de 14 años en adelante.

Baile autorizado 16 años - a partir de 16 años. Bailes sociales - en estos bailes los mayores de 16 años pueden asistir solos y los menores de esta edad deben estar acompañados por madre, padre o tutor.

C) De las condiciones y requisitos para otorgar las autorizaciones para el ingreso de personas menores de 18 años:

Los interesados deberán presentar solicitud expresa en el Dpto. de Espectáculos Públicos de Montevideo o en las Direcciones Departamentales según corresponda con el siguiente detalle:

RESOL. 2526/004 INAU

Artículo 4 (De la solicitud del permiso)

A) En la solicitud se debe especificar día, hora y lugar del espectáculo.

B) La misma debe estar firmada por el solicitante (el que debe especificar su domicilio legal) y seis garantes (mayores de edad), los que deberán contar con carné de salud y certificado de habilitación policial vigentes.

C) Acreditar que el lugar donde se realice el espectáculo cuente con expreso permiso municipal para la realización del mismo, así como de la Dirección Nacional de Bomberos.

Ampliado por Resolución 1675/007 INAU

D) Registro de Persona Jurídica certificado notarialmente.

E) RENAEMSE, actualmente DIGEFE, Seguridad Privada acreditada y registrada (Dto. 181/000)

Artículo 5 (De los requisitos indispensables)

Ampliado por Resolución 1623/06 y 2763/06 INAU

Los locales deberán contar con el servicio de Área Protegida, debiendo adherirse a una emergencia Médico Móvil que preste atención médica en caso de requerirlo algún joven durante su permanencia en el local.

En aquellas localidades que no cuenten con Servicio de Área Protegida a través de emergencia Médico Móvil y sólo cuenten con la cobertura que brinda el MSP y que está destinada a la misma, igualmente se podrá otorgar el permiso para realizar el espectáculo, pudiéndose recurrir a ese servicio en el caso que suceda algún hecho que lo amerite.

Ampliado por Resolución 1675/007 de Directorio de INAU:

2º) AMPLIASE el Art. 5 (De los requisitos indispensables) indicando que todo local deberá exhibir al público en general, próximo a boletería y puerta de ingreso, la categorización del evento.

1) MATINEE BAILABLE: exclusivamente para niños y adolescentes entre 12 y 15 años.

- A) No se permitirá el ingreso de personas menores de 12 años ni mayores de 15, exceptuando a los padres o tutores cuando éstos lo soliciten a efectos de apreciar las características generales del espectáculo.
- B) Exigencia de absoluta prohibición de venta, distribución, suministro y consumo de tabacos en cualquier forma de elaboración, así como de bebidas alcohólicas (incluyendo cerveza sin alcohol), dentro del recinto autorizado, durante la realización del espectáculo.
- C) Las bebidas refrescantes que se expendan, no podrán servirse en vasos de vidrio ni botellas.
- D) Deberá contar con una seguridad adecuada a la edad de los asistentes a efectos de que se respete en todo momento los derechos de los mismos.
- E) Deben existir por lo menos dos baños (uno para damas y otro para caballeros), los que deben estar perfectamente iluminados, con una correcta higiene y específica vigilancia.
- F) La iluminación debe ser tal que permita identificar a los asistentes.
- G) No se permite ambiente de tipo clubes nocturnos, whiskerías o similares, debiéndose respetar en todo momento la moral y las buenas costumbres de acuerdo a la edad de los concurrentes, cuidando la salud integral de los mismos con el fin de garantizar su salud física, moral e intelectual.
- H) Debe respetarse en todo momento la salud integral de las personas menores de edad asistentes, no autorizándose la formalización de ningún tipo de competencia ni de cualquier otra actividad que pueda violentar la misma como bikini open, streapers, streap-tease, desfile en hot jeans, y/o afines, sea organizada por la Empresa o por actitudes asumidas por los propios asistentes.
- I) Todo local bailable deberá exhibir en el exterior del local, próximo a boleterías y a la puerta de ingreso, en

forma totalmente visible al público en general la categorización del espectáculo. Con la siguiente leyenda: MATINEE BAILABLE: exclusivamente para niños y adolescentes entre 12 y 15 años.

2) LOCALES DE BAILE Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS BAILABLES para mayores de 14 años.

- A) No se permitirá el ingreso de personas menores de 14 años.
- B) Exigencia de absoluta prohibición de venta, suministro y distribución a personas menores de 18 años de bebidas alcohólicas, así como su consumo por los mismos. Por Resol. 4851/2013 se dispone la existencia obligatoria de zona de separación de cantinas de los espectáculos bailables para 14 años, 16 años y bailes sociales.
- C) En aquellos locales que tengan una o más cantinas con expendio de bebidas alcohólicas, debe existir una separación adecuada de las mismas con la pista autorizada, no permitiéndose el ingreso de personas menores de 18 años a la referida cantina, ni la salida de bebidas alcohólicas de ella.
- D) En la pista autorizada no puede existir ni venta ni consumo de bebidas alcohólicas ni siquiera por parte de adultos.
- E) Las bebidas refrescantes que se expendan, no podrán servirse en vasos de vidrio ni botellas.
- F) Deberá contar con una seguridad adecuada a la edad de los asistentes a efectos de que se respete en todo momento los derechos de los mismos.
- G) Deben existir por lo menos dos baños (uno para damas y otro para caballeros), los que deben estar perfectamente iluminados, con una correcta higiene y vigilancia.
- H) La iluminación debe ser tal que permita identificar a los asistentes.
- I) No se permite ambiente de tipo clubes nocturnos, whiskerías o similares, debiéndose respetar en todo momento la moral y las buenas costumbres de acuerdo a la edad de los concurrentes, cuidando la salud integral de los mismos con el fin de garantizar su salud física, moral e intelectual.
- J) Debe respetarse en todo momento la salud integral de las personas menores de edad asistentes, no autorizándose la formalización de ningún tipo de competencia ni de cualquier otra actividad que pueda violentar la misma como bikini open, strippers, streap- tease, desfile en hot jeans, y/o afines, sea organizada por la Empresa o por actitudes asumidas por los propios asistentes.
- K) Todo local bailable deberá exhibir en el exterior del local, próximo a boleterías y a la puerta de ingreso, en forma totalmente visible al público en general la categorización del espectáculo. Con la siguiente leyenda: LOCALES DE BAILE Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS BAILABLES para personas mayores de 14 años.

3) LOCALES DE BAILE y/o ESPECTACULOS PÚBLICOS BAILABLES para mayores de 16 años.

- A) No se permitirá el ingreso de personas menores de 16 años.
- B) Exigencia de absoluta prohibición de venta, suministro y distribución a personas menores de 18 años de bebidas alcohólicas, así como su consumo por los mismos. Por Resol. 4851/2013 se dispone la existencia obligatoria de zona de separación de cantinas de los espectáculos bailables para 14 años, 16 años y bailes

sociales.

- C) Las bebidas que se expendan, no podrán servirse en vasos de vidrio ni botellas.
- D) Deberá contar con una seguridad adecuada a la edad de los asistentes a efectos de que se respete en todo momento los derechos de los mismos.
- E) Deben existir por lo menos dos baños (uno para damas y otro para caballeros), los que deben estar perfectamente iluminados, con una correcta higiene y vigilancia.
- F) La iluminación debe ser tal que permita identificar a los asistentes.
- G) No se permite ambiente de tipo clubes nocturnos, whiskerías o similares, debiéndose respetar en todo momento la moral y las buenas costumbres de acuerdo a la edad de los concurrentes, cuidando la salud integral de los mismos con el fin de garantizar su salud física, moral e intelectual.
- H) Debe respetarse en todo momento la salud integral de las personas menores de edad asistentes, no autorizándose la formalización de ningún tipo de competencia ni de cualquier otra actividad que pueda violentar la misma como bikini open, streapers, streap- tease, desfile en hot jeans, y/o afines, sea organizada por la Empresa o por actitudes asumidas por los propios asistentes.
- I) Todo local bailable deberá exhibir en el exterior del local, próximo a boleterías y a la puerta de ingreso, en forma totalmente visible al público en general la categorización del espectáculo. Con la siguiente leyenda: LOCALES DE BAILE Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS BAILABLES para personas mayores de 16 años.

4) BAILES SOCIALES O FAMILIARES

Reglamentación de concurrencia de personas menores de 18 años a espectáculos públicos bailables de tipo social y/o familiar.

- A) Se entiende por los mismos a aquellos espectáculos públicos bailables, realizados en ocasión de la conmemoración expresa de determinado acontecimiento social (elección de reinas, aniversarios, festejos de obtención de logros, o todo otro acontecimiento que se solicite a esos fines en forma fundada).
- B) Establécese que rige el reglamento para locales bailables o espectáculos públicos bailables para mayores de 16 años, con la excepción de que las personas menores de esa edad, podrán ingresar solamente si se encuentran acompañadas por los padres, tutores y responsables mayores de edad quienes deberán garantizar la salud y seguridad integral de los mismos.

Por Resol. 4851/2013 se dispone la existencia obligatoria de zona de separación de cantinas de los espectáculos bailables para 14 años, 16 años y bailes sociales.

Artículo 6 (Del régimen horario)

- 1) MATINEE BAILABLE: Las mismas se autorizarán en el horario comprendido entre la hora 19:30 a la hora 23:30.
- 2) LOCALES DE BAILE Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS BAILABLES para personas mayores de 14 años, 16 años o bailes sociales. El horario del espectáculo no podrá extenderse más allá del horario máximo establecido por las autoridades competentes en el respectivo Departamento de la República que se realice.

5) BAILES PARA MAYORES DE 15 AÑOS - PLUS 15

En la Resolución de Directorio de INAU 4851/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013 se habilita promoción de aquellos bailes donde no hay venta de bebidas alcohólicas y su publicación en la página web de INAU, este formato está previsto para adolescentes mayores de 15 años. Se mantienen las condiciones y requisitos de la Resolución 2526/004 para el otorgamiento de este permiso.

D) Cantidad de fiestas bailables autorizadas en el departamento de canelones 2014-2016, discriminadas por año:

	NOMBRE DE FANTASIA	LOCALIDAD	AUT. 2014	AUT. 2015	AUT. 2016
--	--------------------	-----------	--------------	--------------	--------------

1	SENTY2/WEEKEND	EMPALME OLMOS	49	47	23
2	GITANA	ATLANTIDA	35	32	13
3	YOU/BERDASKO	EMPALME OLMOS	8	0	12
4	WOW	PANDO	12	12	0
5	JAQUE MATE	TALA	34	32	17
6	CLUB SOCIAL CANELONES	CANELONES	17	2	0
7	CLUB 23 DE MARZO	SANTA LUCIA	5	28	36
8	CANELON CHICO	CANELON CHICO	46	48	38
9	CLUB CENTRO UNION SAN RAMON	SAN RAMON	3	0	0
10	SAUCE BBC	SAUCE	1	4	0
11	CARRASCO NIGHT	SAN JOSE DE CARRASCO	1	0	0
12	CLUB SOCIAL VIDA NUEVA	SAN BAUTISTA	4	2	2
13	CLUB ATLETICO PEÑAROL JUNIOR	SAN RAMON	3	0	0
14	EL PARADOR	TALA	0	16	16
15	KABALA	SAUCE	0	1	0
16	W CANELONES	CANELONES	0	4	0
17	PIEDRA LISA	ATLANTIDA	0	0	2
18	CHACRA EL ROSARIO	LAS PIEDRAS	0	0	1
19	SOCIEDAD CRIOLLA MANUEL LEDESMA	LOS CERRILLOS	0	0	2
20	BEAT	LAS PIEDRAS	0	0	2
			218	228	164

E) Detalle de las autorizaciones, titular y dirección:

	NOMBRE DE FANTASIA	TITULAR	DIRECCION	LOCALIDAD
1	SENTY2/WEEKEND	RINALI SRL.	CALLE SALINAS Y RUTA 82	EMPALME OLMOS
2	GITANA	DRINKAND DANCE S.A.	CALLE 1 ESQ. CIUDAD' DE MONTEVIDEO	ATLANTIDA

3	YOU/BERDASKO	SEGUEZZA CABALLERO MAURICIO SEBASTIAN Y RIZZ	RUTA 8 KM 37.500	EMPALME OLMOS
4	WOW	RODRIGUEZ DE LEON Y GONZALO RODRIGUEZ	A. HERNANDEZ ESQ. ROOSVELT	PANDO
5	JAQUE MATE	JAQUE LTDA.	RUTA 7 KM 77.500	TALA
6	CLUB SOCIAL CANELONES	CLUB SOCIAL CANELONES	TOMAS BERRETA CASI TREINTA Y TRES	CANELONES
7	CLUB 23 DE MARZO	CLUB 23 DE MARZO	ROOSVELT CASI LEGNANI	SANTA LUCIA CANELON CHICO
8	CANELON CHICO	JAQUE LTDA.	RUTA 107 KM 15	
9	CLUB CENTRO UNION SAN RAMON	CLUB SOCIAL CENTRO UNION SAN RAMON	AVDA. JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ CASI VARELA	SAN RAMON
10	SAUCE BBC	CLUB SOCIAL SAUCE BASQUETBOL CLUB	CONSTITUCION 2277	SAUCE
11	CARRASCO NIGHT	EMPRESA WALTER ABOAL	ING. LUIS GIANNATTASIO 7740	SAN JOSE DE CARRASCO
12	CLUB SOCIAL VIDA NUEVA	CLUB SOCIAL VIDA NUEVA	TREINTA Y TRES S/N	SAN BAUTISTA
13	CLUB ATLETICO PEÑAROL JUNIOR	CLUB ATLETICO PEÑAROL JUNIOR	MANUEL ESPINOSA Y JUANA QUINTANA	SAN RAMON
14	EL PARADOR	EMPRESARIO ALEMAN Y RURAMENDI RAMON ALEJANDRO	RUTA 7 KM 80.300	TALA
15	KABALA	EMPRESARIO CLAUDIO MARCEL BORDOY TASENDE	CNEL. PEIRAN 1336	SAUCE
16	W CANELONES	LEAD PARK S.A.	VAZQUEZ LEDESMA S/N Y RUTA 5	CANELONES
17	PIEDRA LISA	CITROX S.A.	RITA 11 KM 166	ATLANTIDA
18	CHACRA EL ROSARIO	EMPRESARIO DIAZ ALBERTO MARIA ISABEL	BACH YVERDI MANZ. 1 SOLAR 1	LAS PIEDRAS
19	SOCIEDAD CRIOLLA MANUEL LEDESMA	SOCIEDAD CRIOLLA MANUEL LEDESMA	ZORRILLA DE SAN MARTIN S/N	LOS CERRILLOS '
20	BEAT	PREXNGRUP INTRAMERICANA S.A.	AVDA. ARTIGAS Y MASINI	LAS PIEDRAS

F) De los controles, grado de cumplimiento de la reglamentación en locales con autorización y las sanciones:

El Dpto. de Canelones cuenta con dos Inspectores de Espectáculos Públicos quienes realizan el control con

frecuencia permanente y ajustado a la disponibilidad de transporte institucional.

Las sanciones están previstas en el Art. 188 del CNA disponiéndose como mínimo 50 UR y hasta un máximo de 200 UR, pudiéndose duplicar las mismas ante las situaciones de reincidencia.

2014

Se realizaron en el departamento de Canelones 218 eventos con autorización para el ingreso de personas menores de 18 años en el año 2014, en uno de estos eventos se detectaron irregularidades a la normativa, siendo ésta por ingreso a la zona de cantina con expendio de bebidas alcohólicas y la venta/distribución o provisión a los adolescentes (local Gitana - Atlántida). El resto de las constataciones fueron en locales sin autorización para ingreso de adolescentes, esta es la mayor problemática porque son locales que carecen de autorización pero igualmente trabajan con y para adolescentes, siendo éste su público destinatario de la oferta de recreación aunque carezcan de permisos. Esto determina que incluso hubo locales donde en 11 oportunidades en el año 2014 tuvieron control con resultados de constatación de infracciones.

Síntesis: 218 eventos autorizados - 1 constatación de irregularidad en local autorizado - ingreso a cantina/provisión de bebida alcohólica.

2015

Se autorizaron 228 eventos para el ingreso de personas menores de 18 años en el año 2015, en 7 oportunidades se detectaron irregularidades a la normativa, mayoritariamente por ingreso a la zona de cantina con expendio de bebidas alcohólicas y la venta/distribución o provisión a los adolescentes. Los locales involucrados en estas constataciones que tuvieron permisos son tres, siendo el mayor en incumplimientos (local Gitana - Atlántida).

Se detectaron irregularidades en locales sin permiso para el ingreso de adolescentes, manteniéndose algunos locales problemáticos con incluso 16 detecciones en el correr del año, con oferta para adolescentes pero trabajando sin la debida autorización que garantice las condiciones del mismo.

Síntesis: 228 eventos autorizados - 7 constataciones de infracciones en locales autorizados - ingreso a cantina/provisión de bebida alcohólica.

2016

Del ajuste a la reglamentación y normativa vigente podemos informar que en el curso del año 2016 en el período enero - setiembre se constataron 4 infracciones en cuatro los locales que surgen del listado, sin embargo en dos oportunidades estos comercios se encontraban realizando eventos sin autorización; se detectaron incumplimientos a la normativa relativa a permisos en 2 locales (Club 23 de marzo - Santa Lucía y Beat - las Piedras) ambos incumpliendo no solamente el pasaje de adolescentes a la cantina de expendio de bebidas alcohólicas sino también por la venta/distribución o provisión de bebidas alcohólicas a estos jóvenes por lo que se labran actas de infracción a los Art. 186 y 187 del CNA.

Síntesis: 164 eventos autorizados -2 irregularidades detectadas en locales con permiso - ingreso a cantina/ provisión de bebida alcohólica.

A modo de resumen general de los 3 años, podemos decir que los incumplimientos en los locales con autorización representan el 1,6 % del total. Reiterando que el problema significativo está en los locales que funcionan sin la debida autorización con un público objetivo adolescente.

RESOL. 2526/004 INAU

Artículo 7 (Fiscalización)

1) La misma será facultad del INAU, a través del Dpto. de Espectáculos Públicos de Montevideo a nivel nacional y Jefaturas Departamentales del Instituto, conforme a lo establecido en el Art.138 del CNA.

2) Todos aquellos locales de bailes o espectáculos públicos bailables que no contaren con expreso permiso del Instituto No podrán autorizar el ingreso de personas menores de 18 años, de conformidad con el presente reglamento.

En caso de comprobar la presencia de niños y/o adolescentes en este tipo de locales o espectáculos se considerará que los mismos están en infracción al Art. 186 de la Ley 17.823 de fecha 24 de agosto de 2004.

3) En el caso de locales bailables o espectáculos de iguales características que cuenten con permiso del Instituto pero que incumplan con alguno de los requisitos establecidos en la presente reglamentación, se considerará que los mismos están en infracción al Art. 186 de la Ley 17.823 de fecha 24 de agosto de 2004.

4) Con motivos fundados, el INAU podrá suspender, o en su defecto, no conceder permisos a aquellos locales o Instituciones que a criterio del Instituto, así se justificare.

5) El INAU podrá solicitar al Juez competente la clausura por 24 horas a diez días del establecimiento en infracción de acuerdo a lo establecido en el Art. 188 de la Ley 17.823.

Artículo 8 (Generalidades)

- 1) Toda Institución o Empresa que gestione el permiso para el ingreso de niños y adolescentes, deberá realizarlo en el Dpto. de Espectáculos Públicos en Montevideo o en las Jefaturas Departamentales en su respectiva jurisdicción.
- 2) El permiso se otorgará previo pago de la Tasa que corresponde por Ley.
- 3) El INAU por intermedio del Dpto. de Espectáculos Públicos en Montevideo y Jefaturas Departamentales en el interior, podrá resolver excepciones a la presente reglamentación cuando los motivos lo justificaren.

Lev 17.823/004 - Código del Niño y el Adolescente del Uruguay

CAPITULO XIII - DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL

III - Espectáculos y centros de diversión

Artículo 188

(Fiscalización).-

- 1) La fiscalización de lo establecido en los artículos 181 a 187 de este Código, será facultad del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay.
- 2) Las empresas o los particulares que no cumplan con las obligaciones impuestas en los artículos 181 a 187 de este Código, serán sancionados con una multa de entre 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y 200 UR (doscientas unidades reajustables), según los casos. En los casos de reincidencia, podrán hasta duplicarse los referidos montos. Las multas serán aplicadas y recaudadas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

El niño o adolescente encontrado en situación de riesgo será conducido y entregado por parte del Juez a los padres, tutor o encargado. El Juez advertirá a éstos personalmente y bajo su más seria responsabilidad de la situación. Si éstos han incumplido alguno de los deberes establecidos en el artículo 16 de este Código, el niño o adolescente será entregado al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) podrá solicitar al Juez competente la clausura, por veinticuatro horas a diez días, del establecimiento en infracción.

DIRECTORIO
Oficio N°35682/16

Montevideo, 21 de noviembre de 2016

Sra. Ministra
Mtra. Marina Arismendi
Ministerio de Desarrollo Social,
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner en su conocimiento y hacer llegar por su intermedio al Parlamento Nacional, la respuesta al pedido de informes presentado por la Sr. Diputado Adrián Peña, mediante oficio N°4596/2016.

A tales efectos remitimos adjunto la información solicitada y elaborada por las Oficinas competentes de INAU en esa temática.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para hacer llegar a Usted las expresiones de nuestra más alta consideración,

Sin otro particular, saludan a Usted atentamente,

Mag. FERNANDO RODRÍGUEZ
DIRECTOR
I.N.A.U.

Lic. Marisa Lindner Presidenta I.N.A.U
--

INAU

EXPEDIENTE N°
2016-27-1-0035682

Oficina Actuante: Presidencia
Fecha: 22/11/2016 12:30:54
Tipo: Providencia

Se remite al Ministerio de Desarrollo Social.-

LA FORMA DOCUMENTAL SE PASO AL ORGANISMO: Ministerio de Desarrollo Social

Firmante:
María Isabel Sánchez